

La necesidad de regular la Responsabilidad Social Empresarial en el ámbito de los negocios internacionales

Mariohr Pacheco Sotillo *

Resumen:

La Responsabilidad Social Empresarial (RSE) tiene el potencial para convertirse en un componente esencial de las contrataciones en el ámbito internacional, razón por la cual, conviene reforzar su control y acatamiento, en la búsqueda de hacerla más eficaz. Para ello, se evalúa la necesidad de hacerla exigible, debiendo además estar fundamentada en el principio de corresponsabilidad social, por ende, se evidencia que desde la voluntariedad, el *soft law*¹ pierde vigencia y resulta ineficaz.

Palabras clave: Responsabilidad Social Empresarial, Negocios Internacionales, Exigibilidad, Corresponsabilidad.

El fenómeno de la globalización ha generado innumerables consecuencias alrededor del mundo, una de ellas es la internacionalización de la economía. En ese sentido, el Derecho de los negocios internacionales “es entendido como ordenamiento regulador del intercambio de bienes y servicios cuyo objeto es dar respuesta a las relaciones entre las partes de una operación internacional, mercantil o financiera, o de una prestación transfronteriza de servicios” (Fernández 2009, 100).

A raíz de los daños producidos por las empresas y la incorporación del modelo capitalista surge la necesidad de impartir la visión responsable de las empresas para con la sociedad, por lo que progresivamente el interés por este tema va adquiriendo la significancia que hoy mantiene a través de las distintas organizaciones internacionales interesadas en el mismo.

En los negocios internacionales la Responsabilidad Social Empresarial (RSE) está exenta de regulación, puesto que, es evidente que en estos prima la autonomía de la voluntad de las partes, razón por la cual, la responsabilidad en principio no es de obligatorio cumplimiento, en consecuencia, no es eficaz.

La voluntariedad como elemento tradicional de la RSE descansa sobre dos causas fundamentales: el fenómeno de la globalización y posteriormente la idea acuñada sobre la asociación de la RSE a la ética cívica aplicada a lo empresarial, esto se traduce en la generación de disposiciones incoercibles provenientes del denominado *soft law* que pretenden establecer parámetros o directrices para la adhesión voluntaria de las empresas.

Lo anterior trae como consecuencia que esas disposiciones sean ineficaces para asegurar el cumplimiento generalizado de la RSE en el ámbito internacional, es decir, existen numerosas empresas que no se acogen al cumplimiento de la RSE, y no existe ningún organismo vigilante o director capaz de remediarlo.

Las empresas ejercen una influencia y poderío incluso más grande que el de los Estados, realizan actividades lucrativas que les generan ingresos cuantiosos, y a causa de la característica voluntaria de las disposiciones existentes en materia de RSE, en muchos casos, retornan sus capitales a los países de origen sin generar beneficios sociales a las comunidades o grupos de interés donde ejercen sus actividades, no basta el cumplimiento de las obligaciones legales, se requiere establecer pará-

* Magíster en Investigación en Derecho, con mención en Derecho Internacional Económico; Abogada por la Universidad Católica del Táchira, Especialista en Derecho Tributario por la Universidad Católica del Táchira. <mariohr.pacheco@gmail.com>.

1 Se trata de una categoría de instrumentos, en su mayoría internacionales, caracterizados por la falta de obligatoriedad jurídica.

metros de exigibilidad de la RSE para contribuir al equilibrio y erradicación de los males que atañen a los países más desfavorecidos, de allí que el elemento voluntario no sea suficiente.

Otro aspecto que es importante mencionar, es que los sistemas económicos juegan un papel muy importante en torno a la aplicación de la RSE, basado en los siguientes corolarios: *A mayor libertad empresarial menor intervención del Estado* lo que se traduce en mayor dificultad para considerar el planteamiento de la exigibilidad de la RSE en los negocios internacionales, *A mayor intervención del Estado, menor será la libertad empresarial*, pudiendo ser más factible la consideración de exigibilidad de la RSE, pero es entendido que en este tipo de modelos económicos la tendencia es la disminución de inversión privada, y la tendencia a desaparecer el sector privado, por lo tanto, en los sistemas de economía mixtos es donde es más plausible considerar el planteamiento propuesto.

Establecer la exigibilidad de la RSE genera ventajas tanto para la sociedad y/o grupos de interés, el Estado y hasta las mismas empresas, se considera necesario que estas ventajas sean vistas bajo la óptica de la prioridad en los sujetos y beneficios, el cumplimiento de la RSE traerá iguales o mayores beneficios a las empresas, pues la idea se dirige que la sociedad y/o grupos de interés reciban los aportes de RSE, y en reciprocidad la empresa obtendrá confianza, credibilidad, respeto, estima, reputación, entre otros.

Existen diversas teorías o posiciones doctrinarias para tratar de explicar la RSE, no obstante, no se tiene una postura definitiva, por lo que ha venido evolucionando, aun cuando comienza su protagonismo a mediados del siglo XX, todavía en el actual siglo XXI no existe una definición precisa ni definitiva acerca de lo que es la RSE; si bien el fenómeno genera una tensión con el objeto empresarial (lucro para sus accionistas), la realidad es que la globalización a nivel internacional ha otorgado a las empresas un poderío económico que va más allá del poderío económico de los Estados, siendo así, la finalidad de la RSE es que ayude a resolver problemas sociales, por medio de la distribución de la riqueza, cuyos resultados se puedan evidenciar propendiendo a la sostenibilidad entre las empre-

sas, la sociedad e incluso los Estados. La mayoría de las concepciones actuales la encuentran vinculada a la ética empresarial, sin embargo, surge una inconformidad con esta apreciación, con base en los siguientes argumentos:

- a. Se debe partir del análisis del concepto de la ética como un aspecto asociado a la conducta humana individual y no del grupo empresarial en su conjunto, lo que incide directamente en la responsabilidad personal de los accionistas, directores o representantes de las empresas.
- b. Aceptar la ética empresarial en torno a la RSE como grupal aleja el ámbito de acción de múltiples situaciones, incluso las fraudulentas que impiden la aplicación de la teoría del levantamiento del velo societario.
- c. Las dos anteriores, llevan a desechar este razonamiento, considerándolo impropio, dado que esta idea de acercamiento de la RSE a la ética es lo que, principalmente, la reviste del elemento voluntario.

Se propone que la exigibilidad de la RSE sienta sus bases sobre el principio de corresponsabilidad social, el cual se reconoce que la sociedad civil tiene derechos, pero también obligaciones que cumplir en los asuntos públicos. Sustentar la RSE en este principio asegura que los Estados puedan establecer normativas en torno al diseño y cumplimiento de las normas de RSE y resolver el problema de su eficacia.

Siempre se ha creído en la imposibilidad de imaginar la RSE alejada de la voluntariedad, empero, el carácter voluntario adherido a la RSE al provenir de la ética se convierte en un elemento versátil, es decir, no existe fundamento inquebrantable que impida que la RSE pueda variar y dotarse de exigibilidad para adaptarse a las exigencias actuales que el mundo demanda.

La corresponsabilidad como rol del Estado, se define como "el principio en donde el Estado tiene unas funciones y responsabilidades que le son propias, y la sociedad civil tiene unos derechos pero también obligaciones que cumplir en los asuntos públicos, los cuales se ejercen corresponsablemente" (Anzola 2012, 3), no es más que la distribución de responsabilidades con-

formando un equilibrio que se atribuyen tanto al Estado como a la sociedad civil, incluyéndose la participación dentro de ésta a las empresas nacionales o internacionales, como integrantes de ese conglomerado social, que las lleva a mezclarse en los asuntos públicos donde ejecuten sus actividades, y por otro lado, obliga a los Estados a impulsar y canalizar la materialización de los derechos de la sociedad con la finalidad de asegurar las condiciones para su desarrollo en igualdad de oportunidades.

La tendencia actual en algunos países de Latinoamérica y Europa es proponer mediante leyes nacionales la exigibilidad de la RSE, sin embargo, en algunos casos ha quedado en la mera intención legislativa, se cree que esta situación obedece al entorpecimiento de intereses empresariales, por lo que la voluntad política de los Estados debe estar orientada a esta finalidad social por encima de las ambiciones privadas.

Conclusiones

No existe uniformidad para el establecimiento de un concepto único o unívoco de RSE, sin embargo, el fundamento real en el que debe estar enmarcada la RSE debe partir desde las necesidades sociales y la lucha contra las desigualdades, discriminación y pobreza, como origen de la función social que debe desempeñar la empresa, en torno a esto decir que el enfoque principal de la RSE esté en generar transparencia en la gestión de las empresas.

La búsqueda de un concepto más social, desvinculado de las diversas concepciones que tradicionalmente explican la RSE desde la moral o ética empresarial, no necesariamente involucra que se esté desnaturalizando el tema de la RSE, sino que se considera que esta última pertenece, más bien, al ámbito de la dimensión interna de la RSE pero hacia la empresa misma, mientras que hablar de los aspectos sociales, se conecta en una dimensión externa con los diversos grupos de interés que interactúan con las empresas.

Nada impide que la voluntariedad pueda seguir presente en la RSE, pero no puede seguir siendo solo una filosofía libremente escogida, esta voluntariedad heredada tanto del fenómeno de la globalización, disposiciones de *soft law* y especial-

mente de las concepciones que involucran la RSE como deber u obligación ética y la moral, han sido las causas que impidan que su cumplimiento sea eficaz y sobre todo equilibrado, tampoco se propone que el Estado se haga cargo del tema y lo intervenga, pero la realidad es que no hay control ni seguimiento generalizado de estas prácticas, lo que perjudica a la sociedad mundial, debe entenderse que como ocurre con la evolución de cualquier institución jurídica, la RSE ha evolucionado ante las nuevas realidades, considerándose que la voluntariedad no ha sido suficiente para demostrar su eficacia, dejando abierta la posibilidad de establecer regulaciones en el marco del derecho duro.

Es necesario reconstruir y lograr un cambio en la visión de los empresarios que suprima la creencia que las empresas siempre deban a responder a sus propios intereses, que son principalmente ser más productivas y competitivas para obtener mayor lucro, considerándose a la corresponsabilidad como fundamento apropiado para la exigibilidad de la RSE.

Hablar de obligatoriedad o exigibilidad de la RSE debe partir de la concientización de que no solo los Estados son los responsables de lidiar con las cargas sociales, pues, por ello se quiso traer a colación el principio de corresponsabilidad para fundamentar esta posibilidad de establecimiento de parámetros exigibles u obligatorios para el cumplimiento de RSE en materia de los negocios internacionales, es innegable que en la medida como demuestran poder e influencia las grandes empresas, de la misma manera son responsables.

La corresponsabilidad como fundamento de la RSE debe lograr también la articulación con las políticas públicas y privadas de los diversos Estados que realicen negociaciones internacionales, de manera que ofrezcan verdaderas soluciones en bloque a la sociedad y no se pierdan en aportes dispersos o no planificados, que disminuyan la naturaleza de los mismos.

Los mecanismos en los que la RSE se expresaría en la práctica podrían estar segmentados en el reconocimiento supranacional, constitucional, legal o contractual como obligación o deber de las empresas y derecho para los grupos de interés; y en

la imposición de obligaciones de hacer o no hacer previstas en tratados internacionales, constituciones, leyes o contratos.

Para hacer eficaz la RSE, los mecanismos jurídicos que acompañen esta labor, deben incluir las condiciones favorables para hacerla eficiente, asegurando la transparencia, imparcialidad, no discriminación y participación equitativa de las empresas, a fin de no caer en desequilibrios que afecten el buen funcionamiento de las empresas y se perjudique a la sociedad.

Por último, la sociedad o grupos de interés tienen el derecho de exigir soberanamente la obligatoriedad en el cumplimiento de la RSE, comparable a todas las luchas de reivindicación que en materia de derechos sociales se han presentado a lo largo de la historia.

Lista de referencias

- Anzola, Aurora. 2012. "La corresponsabilidad como principio constitucional en Venezuela". *Cuestiones Constitucionales*, No. 26 (enero-junio), 3-29.
- Barañano, Margarita. 2009. "Contexto, concepto y dilemas de la responsabilidad social de las empresas transnacionales europeas: Una aproximación sociológica". *Cuadernos de Relaciones Laborales* 27, No. 1: 19-52.
- Cancino, Christian, y Mario Morales. 2008. *Responsabilidad social empresarial*. Santiago: Departamento Control de Gestión y Sistemas de Información de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile.
- Del Toro, Mauricio. 2006. "El fenómeno del *soft law* y las nuevas perspectivas del derecho internacional". *Anuario Mexicano de Derecho Internacional* 6: 513-49.
- Fähndrich, Laura. ¿La responsabilidad social empresarial debe ser obligatoria o voluntaria? <<http://www.gestrategica.org>>.
- Fernández, José Carlos. 2009. "Autorregulación y unificación del derecho de los Negocios internacionales". En Julio González García, dir., *Derecho de la regulación económica*, t.VIII, 83-137. Madrid: lustel.
- Gianibelli, Guillermo. "Las empresas transnacionales (ETN): El fenómeno a regular". En Óscar Erminda Uriarte, Guillermo Gianibelli y Álvaro Orsatti, edit., *Responsabilidad social empresarial: Perspectivas jurídicas para estrategias sindicales*, 29-39. Montevideo: Friedrich-Ebert-Stiftung, 2009.
- Lallement, Michel. 2001. "Globalización: ¿Qué podemos decir de ella?". *Cuadernos de Relaciones Laborales* 19: 31-68.
- Olay, Alejandra. 2012. "Responsabilidad social empresarial". En Juan Pablo Pampillo y Ricardo Rabinovich-Berkman, coord., *Derecho supranacional, globalización e integración jurídica*, 131-63. México DF: Porrúa.
- Parada, José Luis. 2012. "La corresponsabilidad social: De la RSE a la responsabilidad ciudadana". En Anna. Bajo y Nuria Villagra, edit., *Los desafíos de la empresa ante la sostenibilidad: Diagnóstico, reflexiones y propuestas*, 225-36. Madrid: Universidad Pontificia de Comillas.